

DATOS DEL CLIENTE

PRENOMBRE/S Y APELLIDO:

SUCURSAL:

CUIT/CUIL/CDI:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN GENERALES

1. PRODUCTOS Y SERVICIOS. Quien suscribe (en adelante el “Cliente”) manifiesta expresamente su conformidad y declara conocer que los Productos y/o Servicios requeridos a BANCO COLUMBIA S.A. (en adelante “COLUMBIA”) por la presente y aquellos otros Productos y/o Servicios que en el futuro requiera, salvo disposición en contrario, se regirán por i) los presentes términos y condiciones generales de contratación (en adelante los “Términos y Condiciones Generales”); ii) las condiciones particulares para cada Producto y/o Servicio que se transcriben más abajo (en adelante los “Términos y Condiciones Particulares”); y iii) los Anexos y los documentos agregados por el Cliente, en donde se informen datos o se precisen los Productos y/o Servicios solicitados (en adelante i), ii) y iii) serán denominados en conjunto como la “Solicitud”) La presente Solicitud comprende los siguientes Productos y Servicios Bancarios: I) Cuenta Especial “Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social”; II) Cuenta de la Seguridad Social; III) Operación y uso de cajeros automáticos. Condiciones de uso. Tarjeta de Débito; IV) Recomendaciones. Sin perjuicio de los Productos y Servicios antes mencionados, COLUMBIA estará autorizada para incorporar otros Productos y/o Servicios a esta Solicitud. El término “Cliente” designa colectivamente a titulares, cotitulares, usuarios de tarjeta de débito y todas aquellas personas que bajo cualquier concepto suscriban la presente Solicitud. **2. APERTURA.** La Cuenta de la Seguridad Social o la Cuenta Especial “Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social” (en adelante referida como la “Cuenta”) se abrirá únicamente en moneda pesos y conforme las siguientes alternativas: i) A nombre y a la orden del beneficiario; o ii) A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado para el cobro de haberes o asignaciones ante el ente administrador de los pagos que corresponda, si lo hubiere, en forma indistinta; o iii) A nombre del Beneficiario y a la orden del representante legal (curador o tutor), designado para el cobro de haberes o asignaciones ante el ente administrador de los pagos; de acuerdo se indique en la presente. La Solicitud entrará en vigencia una vez realizada la apertura de la cuenta por parte de COLUMBIA. Para la apertura de la Cuenta, se considerará la información que suministre a COLUMBIA el administrador de los pagos, la cual deberá contener los datos filiatorios completos del beneficiario e igual información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder. Ante el requerimiento de COLUMBIA, del Banco Central de la República Argentina (en adelante el “BCRA”) o de cualquier Autoridad Competente, el Cliente deberá brindar a COLUMBIA la información actualizada de su situación patrimonial y/o financiera o toda aquella relacionada con el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos, presentando a COLUMBIA la documentación que así lo acredite. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta a COLUMBIA por escrito, de toda modificación en la información aportada a raíz de la presente Solicitud, como también a cumplir con la actualización de la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario. A los efectos de incrementar los controles y asegurar el pago al legítimo destinatario de los fondos, COLUMBIA podrá requerir al Cliente y/o a su apoderado o representante legal, la documentación complementaria que estime necesaria. **3. TARJETA DE DEBITO.** COLUMBIA proveerá, sin cargo, una Tarjeta magnética que permita operar con los Cajeros Automáticos y realizar las demás operaciones permitidas al beneficiario y a su apoderado o representante legal, en caso de corresponder, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta una por año) y/o en el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas del BCRA sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” no tendrán costo para el Cliente. **4. TASAS DE INTERES.** COLUMBIA podrá convenir libremente con el Cliente el pago de intereses sobre los saldos que registre la Cuenta, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe. **5. MODIFICACIONES:** El Cliente acepta que cualquiera de las cláusulas, términos y condiciones de la presente Solicitud así como cualquiera de las condiciones estipuladas en el Detalle de Tasas, Cargos y Comisiones y/o Anexos a la Solicitud podrán ser modificados unilateralmente por COLUMBIA en virtud de los siguientes parámetros: i) evolución general de los costos incurridos por COLUMBIA para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, ii) evolución general de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero de la República Argentina, iii) cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, iv) cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado o cuando esté previsto en sus cláusulas o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro respecto del Producto y/o Servicio Bancario contratado. Toda modificación, podrá y/o deberá, según el caso, ser notificada al Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se apliquen. Las notificaciones se efectuarán por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente –en forma separada de cualquier otra información que remita COLUMBIA, aún cuando forme parte de la misma remesa- en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. Se considerará que el Cliente ha otorgado su consentimiento a la modificación si no la objetare dentro del plazo antes mencionado. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá rescindir sin cargo el Producto y/o Servicio Bancario, liquidándose las sumas a su favor y siendo exigible toda deuda que mantenga con COLUMBIA. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al Cliente y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, no requerirán notificación anticipada. **6. OPERACIONES POR VENTANILLA.** El Cliente tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación sujeto a las que por razones operativas pudieran existir. **7. MORA.** La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho (art. 887 Código Civil y Comercial “CCyC”) sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, ante el incumplimiento que se origine en cualquiera de las obligaciones determinadas en la presente Solicitud. **8. FALLECIMIENTO.** Al fallecer el Cliente, COLUMBIA cerrará la Cuenta y aguardará la orden judicial que ordene la transferencia de los fondos a la Cuenta judicial indicada por el Juez interviniente en el proceso judicial. Si con posterioridad al fallecimiento, se hubieran acreditado haberes jubilatorios o asignaciones correspondientes a períodos posteriores a la fecha de defunción del beneficiario, se autoriza irrevocablemente a COLUMBIA a reintegrar tales sumas al ente administrador, debitándolas de la Cuenta. Si el apoderado o el representante legal realizó **débitos** y/o extracciones con posterioridad al fallecimiento del Cliente, tendrá la obligación de reintegrar a COLUMBIA dichas sumas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la extracción o de realizado el débito, bajo apercibimiento de iniciar COLUMBIA las acciones legales pertinentes. El apoderado o representante legal se compromete a informar a COLUMBIA el fallecimiento del titular del beneficio en un plazo máximo de treinta (30) días corridos de ocurrido el hecho,

presentando a COLUMBIA el certificado de defunción correspondiente. **9. ACTUACIÓN POR CUENTA Y ORDEN:** El Cliente declara conocer que COLUMBIA abona los haberes jubilatorios, pensiones, asignaciones y demás beneficios por cuenta y orden del ente administrador, en los plazos y condiciones en que fueran liquidados por el ente administrador, eximiendo a COLUMBIA de toda responsabilidad derivada de retrasos, errores o retenciones indebidas ocasionadas por causas imputables al ente administrador.

10. CANALES ELECTRÓNICOS: El Cliente declara que conoce y acepta que al contratar un producto y/o servicio, y en caso de solicitarlo, COLUMBIA a su arbitrio podrá concederle la utilización de los canales electrónicos que habilite (Home Banking, Servicio Banca Electrónica, call center mediante línea telefónica de COLUMBIA y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro) conforme a Términos y Condiciones Particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos. A los fines de operar en forma segura a través de los canales electrónicos habilitados, COLUMBIA podrá otorgar al Cliente uno o más elementos de seguridad. En aquellos casos en que COLUMBIA haga entrega de una tarjeta de coordenadas, tarjeta física que en uno de sus lados contiene una matriz de filas y columnas, en la intersección de las cuales, el Cliente encontrará pares numéricos del 00 al 99 (en adelante la "Tarjeta de Coordenadas") el Cliente deberá: i) adherirse al servicio de Home Banking de COLUMBIA y ii) Activar y utilizar la Tarjeta de Coordenadas, de acuerdo con el instructivo que COLUMBIA le entregará al retirar la Tarjeta de Coordenadas y/o con las indicaciones publicadas en su sitio Web. La Tarjeta de Coordenadas actúa como un método de autenticación que, sumado a los métodos habituales, permite que el Cliente valide, a través del ingreso de dos (2) valores numéricos que surgen de la Tarjeta de Coordenadas y que serán requeridos en forma aleatoria al momento de confirmar a través de Home Banking toda transacción que involucre movimientos de fondos de la cuenta del Cliente (transferencias bancarias de la cuenta del Cliente a otras cuentas propias o de terceros abiertas en COLUMBIA y/o en cualquier otra entidad financiera, pago de impuestos y/o servicios, etc.). COLUMBIA establecerá el monto diario máximo que el Cliente podrá transferir hacia otras cuentas. Una vez habilitada la Tarjeta de Coordenadas conforme lo establezca COLUMBIA, deberá utilizarla siempre para realizar las operaciones indicadas en la presente cláusula o aquellas que indique COLUMBIA en un futuro a través de su sitio Web, Home Banking, resúmenes de cuentas, o cualquier otro medio que COLUMBIA habilite a tal efecto. La Tarjeta de Coordenadas, es personal e indelegable, razón por la cual el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros. Se deja expresamente establecido que sólo podrán tener acceso a la Tarjeta de Coordenadas, los clientes de COLUMBIA que utilicen Home Banking. Son obligaciones del Cliente ante la pérdida, robo o extravío de su Tarjeta de Coordenadas, dar de baja la misma en cualquier cajero automático perteneciente a la Red Banelco, conforme a lo informado en el instructivo que COLUMBIA entrega al Cliente al momento de retirar la Tarjeta de Coordenadas y/o de acuerdo a las indicaciones publicadas en su sitio Web. Posteriormente, deberá solicitar su reposición en la sucursal de COLUMBIA donde tenga radicada la cuenta. Asimismo, el Cliente será absoluto responsable por el mal uso de la/s Tarjeta/s de Coordenadas. **11. CESION:** La Solicitud y/o cualquier crédito y/o derecho emergente de la misma y/o de los productos y servicios contratados por el Cliente, podrá ser cedida por COLUMBIA total o parcialmente a terceros, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al Cliente, conforme a lo establecido en los Artículos N° 70 a 72 y concordantes de la Ley N° 24.441. El Cliente no se encuentra autorizado a ceder, bajo ninguna circunstancia y salvo pacto en contrario la presente Solicitud. **12. SERVICIO DE COBRANZA POR CUENTA DE TERCEROS:** El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de COLUMBIA y/o de la empresa prestadora del servicio. En caso que formalice su adhesión a través de una empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos u otro organismo, a fin de realizarse los débitos, será suficiente la comunicación que la empresa o el Ente, envíe a COLUMBIA notificando dicha adhesión. **13. REVERSION DE DEBITOS AUTOMATICOS:** El Cliente podrá ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha de vencimiento. Asimismo, podrá solicitar expresamente la reversión de los débitos automáticos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de los 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLUMBIA reciba la instrucción del Cliente. **14. CIERRE.** El cierre de la Cuenta operará conforme el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con COLUMBIA. Asimismo, COLUMBIA podrá proceder al cierre de la Cuenta en caso de no haber registrado acreditaciones de beneficios o prestaciones de la seguridad social por un plazo de setecientos treinta (730) días corridos. Luego de operado el cierre de la Cuenta, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados. **15. PUBLICIDAD COMERCIAL:** El Cliente autoriza el envío de material publicitario emitido o administrado por COLUMBIA y/o terceros vinculados a este último, a través de comunicaciones en formularios, estados de cuenta, correos electrónicos u otros medio similares. **16. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS:** Los depósitos que el Cliente realice se encuentran garantizados en la forma y únicamente hasta el monto previsto por la Ley N° 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Comunicación "A" 2337 del BCRA, normas complementarias y modificatorias vigentes o que se dicten en el futuro. En caso de la eventual liquidación de COLUMBIA, se procederá conforme lo establecido en la Ley de Entidades Financieras y Ley N° 24.144. Los depósitos gozarán de un privilegio especial o general, de acuerdo a si fueron constituidos en pesos o en dólares estadounidenses, sobre los fondos que COLUMBIA tuviese depositados en concepto de encaje y en el orden de prelación y con los alcances dispuestos en los Arts. 49 y 53 de dicha ley y en la normativa citada precedentemente. **17. CONSULTAS Y RECLAMOS:** El Cliente toma conocimiento que ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo podrá: i) Comunicarse con el Centro de Atención Telefónica de COLUMBIA al 0810-222-0222 (desde Gran Buenos Aires o interior del país) o al 0800-222-0224 (desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los días hábiles en el horario de 8:00 a 21:00 hs, ii) Presentarse en cualquier sucursal de COLUMBIA, iii) Enviar un correo electrónico a info@columbia.com.ar, iv) Completar el formulario correspondiente a través de la página web de COLUMBIA (www.bancocolumbia.com.ar, sección "Información al Usuario Financiero"), y/o v) Presentar una nota dirigida al funcionario responsable de atención al usuario de servicios financieros. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por COLUMBIA dentro del plazo dispuesto por el BCRA. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por COLUMBIA, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar. **18. REINTEGRO DE IMPORTES:** Los fondos debitados por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin haber cumplido el procedimiento señalado en la Cláusula 5 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Cliente, y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados al Cliente de acuerdo al procedimiento previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **19. DOMICILIO Y JURISDICCION.** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el Formulario de Alta de Cliente. Toda notificación efectuada en tales domicilios será considerada legalmente válida en cualquier circunstancia. Cada domicilio especial será permanente, excepto que cualquiera de las partes notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio especial informado por el Cliente en el Formulario de Alta de Cliente o al último domicilio del Cliente informado en forma fehaciente a COLUMBIA. **20. MISCELÁNEAS.** El Cliente declara que: i) ha sido informado por COLUMBIA sobre el derecho de solicitar una "Caja de Ahorros" en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", la cual será gratuita, y ii) se le ha entregado en este acto un ejemplar de toda la documentación por él suscripta. **21. REVOCACION.** El Cliente tendrá derecho a revocar la contratación de la Cuenta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la misma, debiendo notificar a COLUMBIA de manera fehaciente o por el mismo medio en que la Cuenta fue contratada. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de la Cuenta, en el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de la utilización la Cuenta.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES

I) Cuenta Especial "Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social".

I.1. DEFINICIÓN. La Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social es una cuenta especial destinada al depósito de los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7° del Decreto N° 614/13) –cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta– o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.704), reintegros fiscales u otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos. **I.2. APERTURA Y MANTENIMIENTO.** La Cuenta no tendrá costo de apertura como tampoco de mantenimiento. **I.3. CRÉDITOS.** La Cuenta deberá ser utilizada para la acreditación de beneficios de la asignación universal por hijo para protección social, de las asignaciones familiares o planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones, reintegros fiscales, promociones de COLUMBIA y todo aquel concepto derivado de ese beneficio o pago en moneda pesos. Asimismo, se admitirá la realización de depósitos por todo concepto adicionales a las acreditaciones de los beneficios antes mencionados hasta el importe equivalente a 2 (dos) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario. **I.4. DÉBITOS.** Las siguientes operaciones serán sin cargo para el Cliente: i) extracciones de dinero en todos los cajeros automáticos de las entidades bancarias habilitados en el país, sin límites de importe (salvo aquellos acordados por razones de seguridad y/o que resulten de restricciones operativas del equipo) o cantidad de extracciones; ii) los movimientos por acreditaciones de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto anterior; iii) extracciones de dinero en efectivo por ventanilla, sin límites de importe o cantidad de extracciones, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el BCRA, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla; iv) compras y/o retiros de dinero en efectivo en comercios adheridos, realizados con la Tarjeta de Débito; v) pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet -"home banking"-, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones; vi) operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en Sucursales y/o Dependencias de COLUMBIA, sin perjuicio de lo previsto para las extracciones de fondos en el apartado iii) anterior; y vii) utilización de banca por Internet ("home banking"). Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la Cuenta, COLUMBIA podrá prever, sin costo alguno para el Cliente, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos hasta la suma determinada por el BCRA de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado. **I.6. RESUMEN DE CUENTA.** COLUMBIA enviará al Cliente, en forma anual y sin cargo, por vía electrónica o a través del medio indicado expresamente por el Cliente y/o que indique posteriormente, un resumen con los movimientos de la Cuenta. Se entenderá que el Cliente ha aceptado las operaciones registradas en la cuenta, si dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación y/o del resumen de cuenta, el Cliente no realiza reclamo y/o oposición escrita a COLUMBIA (art. 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Orden de la Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social (*tildar según corresponda*):

- A nombre y a la orden del beneficiario.
- A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado ante el ente administrador de los pagos, en forma indistinta.
- A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (curador o tutor) designado ante el ente administrador de los pagos.

FECHA:

LUGAR:

CARÁCTER: POR SÍ EN REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE

FIRMA

FIRMA

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN

VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y FACULTADES
(USO EXCLUSIVO DEL BANCO)

II) Cuenta de la Seguridad Social.

II.1. DEFINICIÓN. La Cuenta de la Seguridad Social es una cuenta destinada al depósito de los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26.704, así como haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley N° 26.704. **II.2. APERTURA Y MANTENIMIENTO.** La Cuenta no tendrá costo de apertura como tampoco de mantenimiento. **II.3. CRÉDITOS.** En la Cuenta se admitirá la acreditación de las prestaciones de la Seguridad Social y aquellos importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la Cuenta. Si el Cliente percibe más de un haber previsional en COLUMBIA, los mismos se acreditarán en una sola cuenta, siempre y cuando su apoderado para percibir dichas sumas sea la misma persona. **II.4. DÉBITOS.** Las extracciones de fondos en el país, a opción del Cliente, se podrán realizar según cualquiera de las siguientes alternativas: i) mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importes, salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo, ni de cantidad de extracciones, ni distinción entre clientes o no clientes. Ante la extracción total del saldo de la cuenta, COLUMBIA podrá prever, sin costo, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos hasta la suma determinada por el BCRA, de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado; ii) en efectivo, por ventanilla en COLUMBIA, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el BCRA; iii) por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos efectuados con la Tarjeta de Débito; iv) por pagos de impuestos, servicios y otros

conceptos por canales electrónicos (Cajero Automático, Banca por Internet -"Home Banking"-) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones; v) por transferencias realizadas por ventanilla o a través de canales electrónicos; y vi) para atender débitos correspondientes al pago de cuotas de amortización de préstamos otorgados por COLUMBIA a su/s respectiva/s fecha/s de vencimiento. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, en esta Cuenta no podrán generar saldo deudor. El Cliente podrá optar por transferir sus haberes previsionales a otras cuentas (corrientes o de ahorros) expresamente indicadas por éste y cualquiera sea la entidad, las que se registrarán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas. **II.5. RESUMEN DE CUENTA.** COLUMBIA enviará al Cliente, en forma semestral y sin cargo, por vía electrónica o a través del medio indicado expresamente por el Cliente y/o que indique posteriormente, el resumen de cuenta semestral. Asimismo, COLUMBIA comunicará por escrito, conforme el medio indicado por el Cliente; en forma anual y sin cargo, un resumen con los movimientos de la cuenta. Se entenderá que el Cliente ha aceptado las operaciones registradas en la cuenta, si dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación y/o del resumen de cuenta, el Cliente no realiza reclamo y/o oposición escrita a COLUMBIA (art. 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación). Adicionalmente, el sistema de Cajeros Automáticos de COLUMBIA, proveerá sin cargo, un talón que informará el saldo y los últimos diez (10) movimientos operados; y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la Seguridad Social acreditadas en la Cuenta en los últimos dos (2) meses, en los casos en que la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSeS") u otro Ente administrador de los pagos, así lo requiera. **II.6. CARGOS Y COMISIONES.** COLUMBIA no cobrará cargos o comisiones por la apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consultas de saldos de la Cuenta, aún los que se verifiquen por el uso de Cajeros Automáticos de distintas Entidades Bancarias y/o redes del país, siempre que la utilización de la misma se ajuste a las condiciones establecidas en la reglamentación del BCRA y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la prestación de la Seguridad Social y/o demás beneficios sociales, acumulándose en la Cuenta, los importes no retirados sin límite de tiempo. El Cliente deberá requerir a COLUMBIA la incorporación de servicios y/o productos adicionales no derivados de la seguridad social ni de otros conceptos determinados por el BCRA. COLUMBIA podrá cobrar intereses, comisiones o cargos al Cliente, a partir de la efectiva utilización de los servicios o productos financieros adicionales por parte del Cliente. **II.7. CONTROL DE SUPERVIVENCIA.** En cumplimiento de las disposiciones de la ANSeS COLUMBIA tiene la responsabilidad de realizar un control de supervivencia de los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino y Pensiones no Contributivas. A tales fines, el Cliente se compromete a dar Fe de Vida, conforme los mecanismos y plazos que COLUMBIA informe en las carteleras de sus Sucursales, página web institucional y/o a través de sus canales electrónicos. En aquellos casos en los cuales el Cliente actúe mediante apoderado registrado en ANSeS, éste deberá presentarse en la Sucursal de COLUMBIA donde se encuentra radicada la Cuenta y aportar el correspondiente certificado de supervivencia emitido por las fuerzas de seguridad, Registro Civil u otra autoridad competente. A tales efectos, COLUMBIA sólo aceptará como válidos aquellos certificados que no tengan una antigüedad mayor a siete (7) días corridos. En aquellos casos en los cuales el Cliente no acredite su Fe de Vida, o bien no presente la documentación correspondiente por medio de su/s apoderado/s, COLUMBIA procederá al bloqueo automático de la liquidación en curso de pago, de forma tal que al vencimiento de cada período de pago mensual se procederá a la devolución del/ de los beneficio/s previsional/es del Cliente al organismo administrador de los pagos rindiéndolo/s como impago/s. En dichas circunstancias COLUMBIA quedará liberada de toda responsabilidad frente a la no acreditación de tales fondos en la Cuenta del Cliente. **II.8. COMPROBANTES DE PAGO PREVISIONAL.** El Cliente se compromete a retirar en el plazo correspondiente conforme la normativa del BCRA, los Comprobantes de Pago Previsional ("CPP"). Si dicha documentación es retirada por un apoderado o representante legal, deberá presentar ante COLUMBIA su documento de identidad, el correspondiente al Cliente o la documentación que se requiera a tales efectos. Si presentar el documento de identidad del Cliente no fuera posible por encontrarse éste de viaje, el apoderado o representante legal tendrá que acompañar un Certificado de Supervivencia emitido por la autoridad competente del lugar donde se encuentre el Cliente, con las formalidades del caso. Asimismo, a fin de retirar los CPP, el apoderado o representante legal deberá presentar ante COLUMBIA la documentación que acredite su condición de tal. Si los datos del apoderado o representante legal no estuvieren registrados en la liquidación de pago que emite el ente administrador, deberá presentar a COLUMBIA un certificado de supervivencia del Cliente además de acreditar su condición de apoderado. Si el Cliente residiera en el exterior y su apoderado fuese COLUMBIA, se solicitará al Cliente la presentación en forma semestral de los certificados de supervivencia correspondientes al lugar donde reside, con las formalidades propias de los documentos provenientes del extranjero, informando COLUMBIA al ente administrador, en caso de incumplimiento. **II.9. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES:** La contratación de servicios financieros adicionales a la cuenta, deberá ser solicitada fehacientemente por el Cliente a COLUMBIA, pudiendo cobrarse comisiones y/o cargos desde la efectiva utilización de los mismos. Será a opción del Cliente ordenar a COLUMBIA que las comisiones y/o cargos correspondientes a los servicios adicionales contratados sean debitadas de la Cuenta.

En este acto, el Cliente recibe de COLUMBIA el texto completo de las normas reglamentarias vigentes del BCRA, sirviendo la suscripción de la presente Solicitud de suficiente recibo. Asimismo, toma conocimiento que dicha normativa (como el Manual de Procedimientos de COLUMBIA) se encontrará a su disposición en cualquier sucursal de COLUMBIA y también podrán ser consultadas de modo online, en la dirección de Internet: www.bcra.gov.ar.

Orden de la Cuenta de la Seguridad Social (*tildar según corresponda*):

- A nombre y a la orden del beneficiario.
- A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado ante el ente administrador de los pagos, en forma indistinta.
- A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (curador o tutor) designado ante el ente administrador de los pagos.

FECHA:

LUGAR:

CARÁCTER: POR SÍ EN REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE

FIRMA

ACLARACIÓN

FIRMA

ACLARACIÓN

VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y FACULTADES
(USO EXCLUSIVO DEL BANCO)

III) Operación y uso de cajeros automáticos. Condiciones de uso. Tarjeta de Débito. El Cliente accederá al servicio de cajeros automáticos (en adelante "el Servicio") a través de una Tarjeta de Débito (en adelante la "Tarjeta") que le proveerá COLUMBIA sin costo y le permitirá realizar desde cualquier cajero automático interconectado que opere con la Red de COLUMBIA (en adelante la "Red") y/o redes que sean incorporadas para su uso en el futuro, operaciones con cuentas abiertas en COLUMBIA que se encuentren afectadas al Servicio. Para ingresar al sistema del cajero automático el Cliente tendrá que hacerlo a través de un Código de Identificación Personal (en adelante "CIP" y/o "PIN") y de acuerdo a las siguientes condiciones para el uso de la Tarjeta:

i) El Servicio permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con COLUMBIA sobre las mismas cuentas cuya titularidad ejerce el Cliente y que el mismo ha solicitado afectar al Servicio, mediante el CIP. ii) Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas serán informadas oportunamente al Cliente por COLUMBIA en concordancia con lo que esta última hubiere convenido con la Red y las demás entidades bancarias interconectadas a la Red en cada oportunidad. iii) El Servicio entrará en vigencia al producirse la habilitación de la Tarjeta en los sistemas de COLUMBIA y podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe COLUMBIA de la habilitación precitada. iv) El Cliente declara conocer que para operar con la Tarjeta tendrá que modificar el CIP asignado por COLUMBIA y elegir uno de uso personal y de su exclusivo conocimiento, aceptando por la presente Solicitud, las condiciones que rigen el funcionamiento del Servicio. El CIP elegido es personal e intransferible, siendo el Cliente responsable exclusivamente por su divulgación a terceros. Toda transacción ingresada con ese CIP se considerará efectuada por el Cliente, aún cuando éste último haya informado el CIP a terceros o por cualquier otra circunstancia ellos hayan tomado conocimiento del mismo, salvo que el Cliente hubiera sufrido violencia y/o intimidación, extremos cuya prueba quedarán a su cargo. En caso de olvido del CIP o de extravío, sustracción, deterioro o destrucción de la Tarjeta, a fin de continuar utilizando el presente Servicio, será necesario emitir una nueva Tarjeta con cargo al Cliente, de conformidad con lo establecido en el Detalle de Tasas, Cargos y Comisiones. Los reemplazos de la Tarjeta que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" del BCRA serán sin costo para el Cliente. v) Por las operaciones que se realicen, los equipos de la Red emitirán constancias provisionales por lo que, en caso de discrepancias entre COLUMBIA y el Cliente respecto del contenido y alcances de las operaciones cursadas a través del Servicio, se estará en primer lugar a la que resulte de los registros contables de COLUMBIA y/o de quien opera la Red interconectada de bancos en cuestión. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente. vi) Los cajeros de la Red operarán durante las veinticuatro (24) horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes u otros imprevistos, el Cliente acepta y conoce que los cajeros automáticos podrán encontrarse no operativos. vii) El Cliente podrá extraer dinero hasta aquella suma que no supere el saldo de sus cuentas y siempre que dichas operaciones no sean mayores al límite diario determinado por COLUMBIA. El monto mínimo de extracción estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático conectado a la Red. viii) El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero en efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos (2) personas designadas por COLUMBIA. Para el caso de los depósitos de sumas de dinero en efectivo, si los importes que resulten de dichas verificaciones difieren de las constancias provisionales de operación que emite el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez, aceptándose en primer lugar como importe exacto depositado el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descritas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas del Cliente. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente; b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil bancario por los cajeros automáticos conectados a la Red, se considerarán ingresados a COLUMBIA, a todos sus efectos, el primer día hábil bancario siguiente inmediato; c) COLUMBIA podrá, de acuerdo a las circunstancias operativas del Servicio y luego de realizar las verificaciones referidas, acreditar aquellos depósitos efectuados en un plazo superior y/o condiciones distintas a los registrados en los comprobantes; d) Las transacciones realizadas en moneda extranjera, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones, a fin de determinar sus montos serán convertidos a dólares estadounidenses o euros, de acuerdo a cada caso en específico y el tipo de cambio vendedor de referencia publicado por el BCRA correspondiente al día de cada transacción. A su vez, de ser necesario, las sumas resultantes se calcularán en pesos, conforme el tipo de cambio vendedor determinado por COLUMBIA diariamente; e) Ante la notificación a COLUMBIA de la decisión de desvincularse del Servicio, el Cliente se obliga a devolver a COLUMBIA la Tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la Tarjeta luego de la desvinculación del Servicio es exclusivamente a cargo del Cliente, hasta tanto la Tarjeta sea devuelta a COLUMBIA. ix) Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y utilizar los cajeros automáticos de acuerdo a las instrucciones que sean informadas y/o las demostraciones prácticas que se brinden a tal efecto, no pudiendo realizar otro tipo o modalidad de operaciones que no sean las indicadas por COLUMBIA; b) Girar sobre fondos propios, no pudiendo efectuar refiros si la suma de los mismos excediere los saldos acordados para cada cuenta del Cliente; c) No efectuar operaciones que por su concepto signifiquen superar en las cuentas del Cliente, durante el mes calendario, el número máximo de extracciones dispuesto por el BCRA, o superar el número límite que en el futuro éste último dispusiere; d) Notificar de inmediato a COLUMBIA la pérdida o sustracción de la Tarjeta. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse de una constancia de denuncia policial/penal. El Cliente es responsable por su uso eventual, hasta el día de la recepción de la notificación por COLUMBIA; e) Devolver a COLUMBIA la Tarjeta cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que este elemento es de exclusiva propiedad de éstas; f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero en efectivo, boletas de depósitos, cheques, facturas y/u otros valores o papeles sujetos al Servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente como de las que eventualmente COLUMBIA establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan ocasionar daños a los cajeros automáticos. x) En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del Servicio, COLUMBIA será responsable, únicamente en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o los hechos de terceros por quienes no deba responder. xi) COLUMBIA y/o la empresa administradora de la Red, unilateral o conjuntamente, ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o bien por razones de seguridad, pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red, en forma temporal, sin notificar tal situación al Cliente y sin que esas medidas puedan ser objeto de requerimiento y/o derecho de daños y perjuicios por parte del Cliente. COLUMBIA podrá unilateralmente revocar la habilitación de uso del Servicio de la Red ya sea por decisión propia o a pedido de la empresa operadora de la Red, pudiendo el Cliente continuar operando con sus cuentas si COLUMBIA así lo dispusiera. Ante tal situación, el Cliente tendrá que devolver su Tarjeta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de serle comunicada la revocación del Servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se registre en sus cuentas por el uso de la Tarjeta hasta la efectiva devolución a COLUMBIA. xii) Si una operación, dentro de los límites máximos que las partes hayan establecido, excediere el saldo que registren las cuentas del Cliente o no pudiera debitarse la misma porque se hubiere excedido el número máximo de extracciones autorizado por el BCRA, el Cliente autoriza expresamente a COLUMBIA a debitar dicho excedente de cualquier cuenta a su nombre o compensarlo de pleno derecho, en el

momento que lo considere más oportuno, con un crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor, sin necesidad de interpelación alguna. Los derechos de compensación y de débito de COLUMBIA se fundan en el art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la normativa vigente del BCRA. Si el Cliente no es titular de otra cuenta en COLUMBIA que registre saldo acreedor, cualquier suma que adeude a COLUMBIA como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red, deberá ser abonada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de haber sido intimado al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés equivalente al máximo que perciba COLUMBIA para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con más un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio.

IV) Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos: Atento a lo establecido en las disposiciones del BCRA a continuación se enumeran las recomendaciones y los recaudos mínimos que el Cliente deberá adoptar para el uso de los cajeros automáticos: i) Solicitar al personal de COLUMBIA y/o de la entidad bancaria que corresponda, toda la información que estime necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente al utilizarlo; ii) Cambiar el código de identificación o de acceso, o clave o contraseña personal ("password", "PIN" o "CIP" asignada por COLUMBIA), por aquel que el Cliente elija, tomando el recaudo de no utilizar a tal efecto información similar a su domicilio real, su fecha de nacimiento u otro número que pueda determinarse fácilmente de documentos que se encuentren en el mismo lugar que su Tarjeta de Débito; iii) No divulgar el número de su clave personal como tampoco escribirlo en la Tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus Cuentas; iv) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal; v) No utilizar Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales; vi) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia; vii) No olvidar retirar la Tarjeta magnética al finalizar las operaciones; viii) Si el Cajero Automático retiene la Tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a la Entidad Bancaria con la que opera (COLUMBIA) y a la entidad bancaria administradora del Cajero Automático; ix) En caso de pérdida o robo de su Tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a COLUMBIA; x) Al realizar extracciones y cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el Cajero Automático y el importe efectivamente retirado por el Cliente, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

| CONCEPTO | PRECIO VIGENTE |
|---|----------------|
| Tasa de interés compensatorio | |
| - Nominal anual (TNA) | 0,05% |
| - Efectiva anual (TEA) | 0,05% |
| Comisión por uso de cajero automático en Mercosur (E) | USD 6,60 |
| Comisión por uso de cajero automático en el exterior (E) | USD 12,37 |
| Comisión por extracto de cuenta semestral | Sin Cargo |
| Comisión por extracto de cuenta diario (E) | \$ 179,75 |
| Comisión por extracto de cuenta semanal (E) | \$ 160,00 |
| Comisión por extracto de cuenta mensual (M) | \$ 66,94 |
| Comisión por extracto especial a pedido por hoja (E) | \$ 40,50 |
| Comisión por certificación de firma (E) | \$ 200,00 |
| Comisión por servicio rechazo de cheque depositado (E) | \$ 161,16 |
| Comisión por certificaciones y comprobantes varios (E) | \$ 200,00 |
| Comisión por reposición de tarjetas de débito por robo o extravío (E) | \$ 90,91 |
| Cargo por envío de correspondencia postal (E) | \$ 26,60 |

Referencias: Periodicidad de cobro: (M) Mensual / (E) Eventual, por Transacción. Las comisiones y cargos expuestos en las grillas no incluyen IVA. Las comisiones y cargos en dólares estadounidenses serán debitadas en pesos al tipo de cambio de referencia del BCRA del día del movimiento.

CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE

FECHA:

LUGAR:

CARÁCTER: **POR SÍ** **EN REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE**

QUIEN SUSCRIBE, DECLARA SU PLENA CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y SUS ANEXOS.



FIRMA

ACLARACIÓN



FIRMA

ACLARACIÓN

VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y FACULTADES
(USO EXCLUSIVO DEL BANCO)